



LOCALES DE JUEGO

DECRETO FORAL 15/2025, DE 26 DE FEBRERO

CONCEPTO Y CLASES

Artículo 162

1. A los efectos de este decreto foral se entenderá por locales de juego aquellos lugares, recintos, instalaciones o establecimientos, eventuales o permanentes, autorizados específicamente para la práctica del juego o las apuestas.

2. Tienen la consideración de locales de juego los siguientes:

- a) Las salas de bingo.
- b) Los salones de juego.
- c) Los locales de apuestas deportivas.

3. Los locales de juego deberán destinarse a la práctica habitual y continuada de uno o varios juegos principales. La práctica de los demás juegos que puedan ofrecerse de forma complementaria estará condicionada a la efectiva disponibilidad del juego o juegos principales.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS COMUNES

Artículo 163

Este artículo establece las condiciones que deben reunir los locales de juego en relación a:

- a. Condiciones y ubicación de los materiales de juego.
- b. Distancias mínimas establecidas para su instalación.
- c. Condiciones del servicio de admisión informatizado.
- d. Áreas de juego y resto de instalaciones.
- e. Elementos obligatorios de cartelería.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN TIPO DE LOCAL

Las siguientes Secciones establecen las disposiciones específicas requeridas según el tipo de local de que se trate:

- Sección 3.^a. Disposiciones específicas de los bingos.
 - i. Artículos 176 a 178.
- Sección 4.^a. Disposiciones específicas de los salones de juego.
 - i. Artículos 179 a 181.
- Sección 5.^a. Disposiciones específicas de los locales de apuestas deportivas.
 - i. Artículos 182 a 184.

AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 168

La **explotación** de locales de juego **únicamente** podrá ser realizada por **empresas de juego** que **dispongan del título habilitante** necesario para el ejercicio de la actividad a desarrollar en el local y se encuentren inscritas en el Registro de Juegos y Apuestas de Navarra

La autorización de instalación y funcionamiento no otorgará derecho alguno para el traslado o reubicación del local de juego para el que se haya concedido.

FIANZAS

Artículo 29

Con carácter previo al inicio de su actividad, la empresa de juego deberá constituir fianza a favor de la Hacienda Foral de Navarra, en las siguientes cuantías:

OBJETO	TRAMOS	CUANTÍA (euros)
Bingos (por local)	Hasta 250 jugadores	30.000
	De 251 a 400 jugadores	45.000
	Más de 400 jugadores	60.000
Salones de juego (por local)		12.000
Máquinas de juego con premio en especie	Por cada 25 máquinas o fracción	3.000
Máquinas de juego con	Hasta 50 máquinas	60.000
	De 51 a 100 máquinas	90.000
	De 101 a 200 máquinas	120.000



premio programado	Más de 200 máquinas	60.000 por cada cien máquinas y fracción
Máquinas de azar	Hasta 50 máquinas	120.000
	De 51 a 100 máquinas	180.000
	De 101 a 200 máquinas	240.000
	Más de 200 máquinas	120.000 por cada cien máquinas y fracción
Apuestas		500.000
Rifas y tómbolas	Premios > 1.800 euros	10% del importe de los premios
Loterías y boletos	Premios > 1.800 euros	10% del importe de los premios



VIGENCIA, TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DOCUMENTACIÓN

Artículo 174

Vigencia

Las autorizaciones de instalación y funcionamiento de locales de juego tendrán una vigencia **indefinida**.

Transmisión

La **transmisión** de las autorizaciones **requerirá autorización** de la autoridad reguladora del juego previa acreditación, por la empresa adquirente, de los requisitos establecidos en el Decreto Foral 15/2025, de 26 de septiembre relativos a:

- a) La disponibilidad del local.
- b) La constitución y depósito de la fianza.
- c) El correcto funcionamiento de todas las instalaciones relacionadas con el desarrollo del juego.
- d) El correcto funcionamiento del control de acceso al local.

Extinción

Las autorizaciones de instalación y funcionamiento de locales de juego se **extinguirán**:

- a) Por concurrir cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 5 del artículo 14 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del juego, o norma que la sustituya.
- b) Por caducidad, al no haberse iniciado la actividad en el plazo señalado en la autorización de instalación y funcionamiento o al haberse cerrado el mismo durante un plazo superior a un año, se haya producido este voluntariamente o por cualquier otra causa.
- c) Por no reponer las fianzas en el plazo establecido cuando hubiera disminuido su cuantía.
- d) Por pérdida de los requisitos que determinaron su otorgamiento, relativos a la empresa titular o al local.